

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.18

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa del Cementerio Municipal*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Art. 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Exenciones subjetivas. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1.- Asignación de nichos y sepulturas.	
A) Asignación a perpetuidad de nichos.	
1.- Antiguos: a) de la fila central	372,53
b) de otras filas	310,65
2.- Modernos: Todos	1.139,90
B) Asignación a perpetuidad de sepulturas	1.139,90
C) Asignación temporal de sepulturas:	
1.- Tiempo limitado a 10 años y traslado a columbario	569,94
2.- Tiempo limitado a 5 años y traslado a columbario	284,93
Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para panteones.	
Por m/2 de terreno	621,00
Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones y otras obras.	
A) Construcción de un panteón	625,88
B) Construcción de sepulturas	75,12
C) Colocación de una lápida en sepultura	24,88
D) Colocación de una lápida en nicho	12,54
E) Colocación de bordillos	14,97
F) Cerramiento de sepulturas con verjas, cadenas, etc	14,97
G) Otras obras	12,55
Epígrafe 4.- Inhumaciones y exhumaciones	
Inhumaciones. Por cada cuerpo:	178,88
Por cada urna c/ cenizas:	178,88
Exhumaciones. Por cada resto:	49,13
Epígrafe 5.- Utilización depósito de cadáveres.	
Por la utilización del depósito de cadáveres	47,74
Epígrafe 6.- Transmisiones y registro.	
La autorización de cesión de sepulturas en propiedad, abonará los siguientes derechos:	
A) Cuando se realice entre parientes de primer grado pagarán el importe de las cedidas valoradas al precio actual que figura en la Ordenanza, el	30%
B) Idem, idem, cuando se realice entre parientes de 2º grado	60%
C) Idem, entre parientes de tercer o más grados, el	90%
La autorización de cesión de nichos de propiedad y panteones se regirán por las mismas normas y porcentajes que se han aplicado para las sepulturas.	
Los herederos del titular difunto deberán, dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento, tramitar la cesión de las sepulturas, nichos, o panteón, en la oficina municipal, y en todo caso antes de nueva utilización de los mismos.	

Art. 7º.- Administración y cobranza.

1.- Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

2.- La solicitud se presentará en el Registro general del Ayuntamiento acompañada de los supuestos del Art. 8º.2 del correspondiente proyecto y memoria. Informada previamente por el Sr. Administrador del Cementerio y/o los servicios municipales que procedan, será resuelta por Resolución de la Alcaldía y notificada en forma al solicitante.

Art. 8º.- Declaración, liquidación o ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que hay sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Art. 9º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10º.- Caducidad y reversión. Se declarará caducado el derecho del titular y revertirá el panteón, sepultura o nicho a favor del Ayuntamiento previa instrucción del correspondiente expediente, en los siguientes supuestos:

1.- Estado ruinoso de la construcción.

2.- Abandono de la sepultura, manifestado por signos externos.

3.- Impago de los derechos correspondientes a los 20 últimos años en los supuestos de concesiones a perpetuidad.

4.- No solicitud de prórroga, en las concesiones temporales, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación.

Declarada la caducidad, el Ayuntamiento podrá disponer libremente del panteón, sepultura o nicho afectado, una vez que haya trasladado los restos en ellos existentes a columbario.

Art. 11º.- Interpretación. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, comenzará a regir con efectos de 1 de Enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(APROBACION BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)

APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011